



Expediente: 08 001 40 53 008 2019 00338 00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO  
COOPHUMANA NIT 900.528.910-1  
DEMANDADO: VENANCIO FELIPE PEREZ RADA CC 72.217.456

### INFORME SECRETARIAL.

Paso al despacho el ejecutivo del epígrafe, informándole que fue remitido por competencia por el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, FEBRERO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al despacho la presente demanda EJECUTIVA, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA contra VENANCIO FELIPE PEREZ RADA, se tiene que se solicita la ejecución de lo pactado en audiencia de conciliación surtida en este despacho el 18 de octubre de 2019, por lo que se advierte que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 306 del Código General del Proceso.

Asimismo, es dable anotar que el título ejecutivo arrimado con la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentra consignado en esa acta de conciliación una obligación clara, expresa y actualmente exigible, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago contra VENANCIO FELIPE PEREZ RADA identificado con cédula de ciudadanía 72.217.456 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA NIT 900.528.910-1, por las siguientes sumas:

- Por la suma de \$10.000.000 por concepto del valor contenido en el acta de conciliación del 18 de octubre de 2019.
- Por el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde que se hizo exigible la obligación el 28 de noviembre de 2019 hasta que se efectúe el pago.



- Por las costas y agencias en derecho.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte ejecutada efectuar el pago de las precedentes sumas de dinero, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, conforme al art. 431 del C.G.P.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en la ley 2213 de 2022 o en la indicada en los artículos 289 a 292, 301 y 306 del Código General del Proceso.

**CUARTO.** - Désele el trámite de MÍNIMA CUANTIA al presente proceso ejecutivo, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 1º del art. 26 del CGP.

**QUINTO.** - Córrase traslado de la presente demanda por el término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído.

**SEXTO.** - Téngase a la Dra. SILVANA MARGARITA BARRIOS NAVARRETE, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**